



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 237-2022-MDL-GM

Lince, 6 de octubre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Expediente E012108562 de fecha 30 de abril de 2021, y el Informe N°099-2022-MDL-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 04 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente E012108562 de fecha 30 de abril de 2021, el señor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ MORA** y la señora **IVANA VITTORIA ANDRADE LIZARZABURU** presentaron formalmente la solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante cartas N° 318-2021-MDL-GAJ y N° 319-2021-MDL-GAJ de fecha 18 de mayo de 2021, advierte que los conyugues no adjuntaron los siguientes documentos:

- Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.;

Que, al respecto, se le concedió un plazo de 07 días hábiles, para que cumplan con subsanar dichas omisiones y continuar con el procedimiento; es preciso señalar que, habiendo transcurrido el plazo concedido los conyugues no presentaron ninguna documentación al respecto, **por lo que no se ha cumplido con subsanar la observación formulada.;**

Que, el artículo 137.2° del T.U.O de la Ley 27444, aprobado por D.S 004-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo;

Que, el artículo 202° de la norma del párrafo que antecede, establece que; *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...);”*

Que, el segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que; *“de no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la ley y 5° y 6° del presente reglamento no continuara el procedimiento.”;*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 099-2022-MDL/OGAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2022-MDL**, del 05 de agosto de 2022, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ MORA** y la señora **IVANA VITTORIA ANDRADE LIZARZABURU**, por **Abandono**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **Archivo** del Expediente E012108562, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. Carlos Ricardo Velazco Bonzano
Gerente Municipal (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE